SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta Capital, 3 de Marzo del año 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.603

VISTO

El Expediente N° 3.512-SG-2023 – Licitación Pública Nº 02/23 – "*S/Servicio de puesta en funcionamiento, provisión y asistencia técnica de captación de imágenes para la detección y registración de infracciones de tránsito*" - Resolución O.C.C. N° 24/2.023 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas – fs. 387 - a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 (segundo párrafo) para el análisis de legalidad la Resolución Nº 090 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 14 de febrero de 2.023, correspondiente a la Licitación Pública N° 02/23, convocada para la contratación del *"SERVICIO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE CINEMÓMETRO Y OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA LA DETECCIÓN Y REGISTRACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL EJIDO MUNICIPAL"*, la que fue adjudicada en el único ítem a la firma: "DETECTRA S.A." (C.U.I.T. N° 30-71038766-0), por un monto equivalente al 43% (cuarenta y tres por ciento) sobre el monto de la recaudación neta mensual en concepto de infracciones de tránsito originadas por los equipos de captación, IVA incluido.;

QUE recibidos entonces los obrados indicados, se procedió a dar intervención a las áreas competentes de este Organismo;

QUE en su momento el Plenario de Vocales emitió el Pedido de Informe N° 7.971 de fecha 28 de Enero de 2.023, ingresando las respuestas al mismo en fecha 03 de marzo de 2.023;

QUE luego se incorpora Informe N° 0212/2.023 de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, pieza consultiva en la que con relación a la imputación presupuestaria concluye y citamos *"…no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto informado por la Oficina Central de Contrataciones a fojas 685, contando con créditos habilitados en la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia. No obstante, corresponderá, ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, una vez que la Resolución N° 90/23 OCC adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra y/o suscriba contrato respectivo"*;

QUE mediante Dictamen N° 15/23 se expide la Gerencia de Control Previo, la que apunta que la respuesta proporcionada al Pedido de Informe Nº 7.971 resulta adecuada y entiende que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución Nº 090/23 de la Oficina Central de Contrataciones se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE no obstante lo manifestado ut supra resulta necesario destacar, con relación a lo que establece el artículo 4 de la Resolución bajo análisis y citamos: *"Los efectos técnicos, jurídicos y operativos de la presente adjudicación se encuentran condicionados a resultas del Dictamen que corresponde emitir al órgano de control municipal, Tribunal de Cuentas"*, que este Tribunal de Cuentas, en esta instancia, analiza y emite dictamen "de no objeción" o de "observación legal" según corresponda, en el marco de la competencia conferida por el artículo 15 de la Ordenanza Nº 5.552, "Control Previo de Legalidad";

QUE la competencia referida se limita al control de legalidad del trámite administrativo aplicado en el dictado de la Resolución bajo análisis y respecto del procedimiento adoptado para la selección del contratista, en este caso bajo la figura de la licitación pública. Por lo tanto y en esta instancia, los efectos técnicos, jurídicos, operativos de la ejecución de la contratación, no se encuentran alcanzados por el control previo de legalidad, los que podrán ser objeto de auditorías oportunamente;

QUE debe señalarse también que este Organismo de Control Externo no analiza ni se expide respecto de cuestiones que hacen a la oportunidad, mérito y conveniencia, ya que éstas hacen a la gobernabilidad, atribución propia y exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE para concluir resta indicar que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución Nº 090/23** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 14 de febrero de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. –

<u>ARTICULO 2°:</u> REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 3512-SG-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

<u>ARTÍCULO 3°:</u> DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

<u>ARTÍCULO 4º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 5°:</u> REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –
mn